



CORNARE	Número de Expediente: 055910217685
NÚMERO RADICADO:	134-0149-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha: 26/06/2020	Hora: 09:41:31.18... Folios: 4

San Luis,

Señores
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES
JULIO ERNESTO AGUDELO (Representante legal)
Teléfono celular: 314 628 88 10
Corregimiento Las Mercedes
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 055910217685**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 24/06/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 055910217685	
NÚMERO RADICADO:	134-0149-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	26/06/2020	Hora: 09:41:31.18... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 134-0047 del 15 de febrero de 2019, se resolvió OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit. 811.043096-3, representada legalmente por el señor JULIO ERNESTO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 71.481.194, en un caudal de 4.714 L/s, para uso doméstico y comercial, en beneficio del Acueducto del corregimiento Las Mercedes, ubicado en coordenadas geográficas X1: 921.690, Y1: 1.147.485, Z1: 375. Caudal a captarse de la fuente Corozal y la Saludita, por un periodo de 10 años.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 27 de mayo de 2020, de lo cual se generó el Informe técnico N°134-0250 del 23 de junio de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- La visita de control y seguimiento realizada el día 27 de mayo de 2020 fue acompañada, por Anderson Isaza, Operario de la Planta, de la Asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado del Corregimiento Las Mercedes.
- En la visita no se verificó el caudal de entrada a la Planta de Tratamiento de agua potable, sin embargo, se están realizando lectura de caudales diarios en el macromedidor de salida.
- En visita de asesoría realizada el día 18 de noviembre de 2015, se recomendó instalar el macro medidor en la red de conducción (aproximadamente 150 metros antes de la llegada de la tubería al primer tanque de almacenamiento, aguas arriba del sector Pozo Blanco, de acuerdo a la información suministrada por Anderson Isaza, operario de la planta manifestó que las recomendaciones fueron acatadas en su momento pero que una vez más se presentaba la perdida y disminución de presión, razón por la cual tuvo que ser retirado nuevamente.
- Durante la visita técnica se apreció que la Bocatoma y la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra en buenas condiciones técnicas, no hay presencia de fugas, ni tuberías rotas.
- El sitio de captación del agua posee muy buena cobertura vegetal, cuentan con un área aproximadamente de 80 ha, en bosque protector, los predios son de propiedad del Municipio de Puerto Triunfo, y fue cedido a la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de las Mercedes en comodato, y los mantenimientos periódicos a la Bocatoma y tanques desarenadores los realizan cada 3 o 4 meses.
- Actualmente, la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado' de las Mercedes tiene 449 suscriptores con un caudal promedio estimado según el número de suscriptores es de 0,65 L/s, el cual se calculó de manera analítica, teniendo en cuenta los módulos de consumo para la región, sin embargo, en campo no fue posible realizar el aforo para la obtención de caudal de entrada.

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigente desde: F-GJ-186/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Del mismo modo, el Fontanero Anderson Isaza, informó el día 18 de junio mediante llamada telefónica que el macromedidor de salida registro un caudal de 8,05 L/seg; y el caudal otorgado por la Corporación es de 4.7141 L/seg., indicando que el Acueducto las Mercedes está captando más de lo otorgado.
- A continuación, se presenta la tabla de verificación y requerimientos o Compromisos realizados la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de las Mercedes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informe Técnico No. 134-0034 del 03 de febrero del 2016. Implementación de macromedidor en planta de tratamiento de agua Potable			X		Durante la visita se apreció que actualmente no tiene implementado el macromedidor, sin embargo el señor Anderson Isaza (Fontanero) manifestó que el macromedidor fue instalado inmediatamente se le realizó el requerimiento pero que este no funcionaba de manera correcta presentando la pérdida y disminución de presión, razón por la cual actualmente no lo han instalado nuevamente.
Correspondencia recibida No. CS-134-0217 del 05 de septiembre del 2017. Deberá ajustar el plan quinquenal de acuerdo al formulario para la elaboración del programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua			X		Este requerimiento fue realizado mediante la actuación Jurídica No 134-0133 del 30 de abril del 2015 y se le requirió nuevamente mediante correspondencia recibida No CS-134-0217 del 05 de septiembre del 2017, y hasta la fecha no ha sido presentado

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

- La Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de las Mercedes cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 134-0212-2013 del 06 de noviembre del 2013 por un término de 10 años, para un caudal de 4.71411/seg, el cual será para uso doméstico y comercial.
- La Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de las Mercedes, posee una Planta de Tratamiento de agua Potable en buenas condiciones y se le esta dando un buen manejo, toda vez que no se apreciaron fugas en ninguna de las uniones del sistema de aducción y conducción de aguas.
- El acueducto no cuenta con el macromedidor de entrada al tanque desarenador, dicho requerimiento se realizó mediante Informe Técnico No. 134-0034 del 03 de febrero del 2016; este requerimiento se implementó de manera inmediata, sin embargo, el señor Anderson Isaza (Fontanero), manifestó que el macromedidor fue instalado pero que este no funcionaba de manera correcta presentando perdidas y disminución de presión.
- De acuerdo a la información suministrada por el señor Anderson Isaza, fontanero del Acueducto de la Mercedes, quien reportó el día 18 de junio del 2020 que el macromedidor de salida registro un caudal de 8,05 Us, indicando que esta saliendo el doble del caudal otorgado, sin embargo, esta información no puede ser verificada, toda vez que no cuenta con el macromedidor de entrada y en campo no se pudo realizar el aforo volumétrico en el sistema de captación.
- La Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de las Mercedes, mediante correspondencia recibida No. CS-134-0217 del 05 de septiembre del 2017, se les requirió ajustar el Plan Quinquenal de acuerdo al formulario para la elaboración del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua y hasta la fecha no ha sido presentado, sin embargo, debido a que la Normatividad Ambiental cambió, la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de las Mercedes deberá presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

(...)

DECRETO 1090 DE 2018

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

(...)

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/Sistema/GestionAmbienta/Aguas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-186/V.01



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0250 del 23 de junio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES**, municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit. 811.043096-3, a través de su Representante legal, el señor **JULIO ERNESTO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.481.194, para que, en un término de treinta días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciado en su totalidad.
- Implementar el macromedidor de entrada del desarenador con el propósito de garantizar el caudal otorgado y tomar registros diarios. De ser necesario, se sugiere contratar un ingeniero hidráulico que garantice su adecuado funcionamiento y se puedan evitar las dificultades presentadas.
- Realizar un chequeo al macromedidor de salida para verificar si está bien calibrado, toda vez que el caudal reportado es el doble al caudal otorgado por la Corporación.
- Indagar si existen usuarios que se estén abasteciendo del Acueducto de manera ilegal y allegar un informe con dicha información a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES**, a través de su representante legal, el señor **JULIO ERNESTO AGUDELO**, para que presente el reporte semestral de los registros de caudal en la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua potable, con sus respectivos análisis numéricos y gráficos. Lo anterior con el propósito de controlar que no se esté captando más caudal del otorgado y sea posible identificar las pérdidas del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES**, municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit. 811.043096-3, a través de su Representante legal, el señor **JULIO ERNESTO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.481.194.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 24/06/2020
Expediente: 055910217685
Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas
Técnico: Edith Tatiana Daza Giraldo

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Procesos/Gestion Ambiental/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sa/Procesos/Gestion%20Ambiental/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-186/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40